

# BOLETIN OFICIAL DE LA

## ZONA DE PROTECTORADO

### ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 26

ANEXO AL NUMERO 26

AÑO XXIV

302  
303  
311

# I N D I C E

**PÁGINAS**

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Dahir nombrando Capitán Honorario de la Guardia Jalifiana de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben El Medhi Ben Ismael a su amado hermano el Emir Muley Mohamed . . . . .	865
Dahir reformando el Reglamento del impuesto de la Tasa Urbana . . . . .	865
Dahir nombrando Kaid de la kabila de Uadras a Sid El Hach Ben Mohammed Ben El Aixi Sel-lal . . . . .	872
Decreto Visirial autorizando a D. Rafael Infante Rozo, para establecer un triturador de cortezas vegetales curtientes en Bebnamajzen (Xauen) . . . . .	872
Decreto Visirial autorizando a D. Manuel Sánchez Gallego para instalar en el poblado de Villa Nador una fábrica de velas y lejías para el consumo público . . . . .	873
Decreto Visirial autorizando a don Rogelio Cruz Morales y Amar Abdelkader Mohatar para instalar un molino de moituración de cereales en el poblado de Mezquita (Mazuza). . . . .	874
Decreto Visirial prorrogando por el plazo de un año el deslinde de la finca rústica denominada Saj-Soj, de la kabila de Jolot . . . . .	875
Decreto Visirial aprobando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzen denominada Bumsaha n situada en la kabila de Guezaua . . . . .	875
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen situada en la ciudad de Larache, cuyos límites se indican . . . . .	876
Decreto Visirial autorizando el funcionamiento de una escuela de niños y otra de niñas sostenidas por la Sociedad de Beneficencia Musulmana . . . . .	877
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Mudarrís de la Medarsa de 2.ª enseñanza de Xauen a Sid Ahmed Baraka . . . . .	878
Decreto Visirial nombrando a Sid Ahmed Ben El Mojtar Boras, para el cargo de Mechauri del Bajalato de Larache . . . . .	878
Decreto Visirial concediendo la vuelta al servicio activo al Kaid de 2.ª número 94, Sid Tshami Ben Yilali Jolti . . . . .	879
Decreto visirial disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Abdel-lah Menehbi, en el cargo de Mechauri del Bajalato de Larache . . . . .	879
Decreto Visirial disponiendo el cese de Mohamed Ben Sid Ahmed Ex-Roxdi en el cargo de Cateb del Kadidato de Beni-Mesauar . . . . .	880
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al maestro herrador don Manuel Sanjuan Barranco . . . . .	880
Decretos Visiriales: Nombramientos y ceses . . . . .	881
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Concurso designando a Mohamed Ben Ali Tensamani para cubrir una plaza de sanitario indígena en los Hospitales Civiles de la Zona . . . . .	883
Relación del personal que ha sido decretado su cese en los Servicios de la Administración del Protectorado . . . . .	884
Delegación de Asuntos Indígenas.—Escalafón provisional del profesorado musulmán al servicio de la enseñanza Hispano-árabe de la Zona . . . . .	886

## ANEXO AL NUMERO 26

Administración de Justicia.—Edictos . . . . .	305
Cédulas de citación . . . . .	305
Requisitorias . . . . .	311

LA REVISTA DE LA  
CULTURA  
N.º 101

El precio de esta revista es de \$ 1.000  
El precio de suscripción anual es de \$ 10.000  
El precio de suscripción semestral es de \$ 5.000

### ANUNCIOS

Una línea por semana ... \$ 100  
Medio espacio por semana ... \$ 50  
Una línea por semana ... \$ 100  
Medio espacio por semana ... \$ 50

### ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una línea por semana ... \$ 100  
Medio espacio por semana ... \$ 50  
Una línea por semana ... \$ 100  
Medio espacio por semana ... \$ 50



---

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

---

### Disposiciones de la Administración Jalifiana

---

#### **DAHIR NOMBRANDO CAPITAN HONORARIO DE LA GUARDIA JALIFIANA DE S. A. I. EL JALIFA MULEY EL HASSAN BEN EL MEHDI BEN ISMAIL A SU AMADO HERMANO EL EMIR MULEY MOHAMMED**

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, queriendo dar una prueba de afecto a mi amado hermano el Emir Mu'ey Mo'hammed, Vengo en nombrarle Capitán honorario de mi Guardia Jalifiana.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin éxtráñimitación.

Y la paz.

Dado en Sidi A'i (Beni Arós), a 27 de Yumad, 2.º de 1355. Correspondiente al 15 septiembre 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismae', nombrando Capitán honorario de su Guardia Jalifiana a su hermano el Emir Mu'ey Mo'hammed.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 15 Septiembre 1936.—El Alto Comisario.—P. A. JUAN BEIGBER.

#### **DAHIR REFORMANDO EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE LA TASA URBANA**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial el Jalifa.

Visto el Dahir de 10 de Dulkaada de 1350 (correspondiente al 18 de marzo de 1932) aprobando el Reglamento del impuesto de Tasa Urbana.

Vista la necesidad de introducir modificaciones en el mismo y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la modificación del Reglamento del Impuesto de Tasa Urbana con arreglo a las instrucciones que se especifican a continuación.

Queda derogado el mencionado Dahir de 18 de marzo de 1932.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Rabia 2.º de 1355 (correspondiente al 4 de julio de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la adjunta modificación del Reglamento del Impuesto de Tasa Urbana.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de julio de 1936.—El Alto Comisario, P. A.:  
*A. A. Buyla,*

## ~~Proyecto de Dahir reformando el~~ Reglamento del Impuesto de la Tasa Urbana

### (ARTICULADO)

ARTICULO 1.º—La Tasa Urbana continuará abonándose en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con arreglo a las presentes disposiciones.

ART. 2.º—La liquidación y cobranza de la Tasa Urbana estará a cargo de la Delegación de Hacienda, la que se encargará de satisfacer el 50 por 100 de la recaudación a cada una de las Juntas de Servicios Municipales, vecinales o consultivas a que corresponde, debiendo las citadas Juntas adscribir funcionarios a cargo de sus respectivos presupuestos que coadyuven a la ejecución del servicio con los funcionarios de Hacienda.

ART. 3.º—La mencionada tasa gravará, excepto en los casos indicados en el presente Reglamento, todas las construcciones de cualquier nacionalidad o naturaleza, situadas dentro de los términos municipales de cada Junta.

Se percibirá trimestralmente.—A tal efecto se establece, con período voluntario de cobranza, el de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, percibiéndose respectivamente en cada uno de los meses enumerados la cuota del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año. Transcurrido que sea dicho período volun-

tario de cobranza, se percibirá, en concepto de recargo de apremio, el 10 por 100 de la cuantía debida, durante el mes siguiente a los citados, elevándose después al 25 por 100, si no se hicieren efectivas las cuotas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente.

Las cuotas inferiores a 20 pesetas anuales no se cuartearán, sino que serán percibidas por semestres; las cuotas inferiores a 10 pesetas se percibirán por año. Son períodos voluntarios de cobranza para estas cantidades los meses de mayo, para las anuales, y para las del primer semestre; y el de septiembre para los del segundo semestre.

ART. 4.º—La Tasa Urbana se basará en el valor del alquiler en bruto del inmueble, sin que pueda distinguirse entre los alquilados o desalquilados (ocupados o desocupados), utilizados por el propietario u otras personas con derecho a ello, o personas extrañas, salvo las excepciones previstas en los artículos sexto y séptimo.

En la estimación del valor del alquiler se estimarán todas las cargas impuestas al arrendatario, especialmente las reparaciones de importancia.

El valor del alquiler normal se determinará, ya por medio de las obligatorias declaraciones juradas, contratos de arrendamientos o recibos del alquiler, ya por comparación o estimación directa.

ART. 5.º—La tarifa de la Tasa será de un cinco por 100 del valor del alquiler durante los dos primeros años; a continuación la tarifa se elevará a un ocho por 100.

ART. 6.º—Quedan exceptuadas de la tasa:

1.º—Los palacios que sirvan de morada a S. A. I. el Jalifa.

2.º—Los edificios o parte de los mismos, propiedad de la Administración pública, del Majzen jalifiano o del Habús, de las Corporaciones Municipales de la Zona o del Estado español, destinados a servicios públicos.

3.º—Los edificios o parte de ellos ocupados por las Agencias Diplomáticas o consulares, cuando pertenezcan al Estado extranjero que las acredita cerca del Majzen jalifiano.

4.º—Las construcciones destinadas a la celebración pública de los distintos cultos, o para establecimientos de enseñanza gratuita.

5.º—Las construcciones en las que se hallen instalados hospitales públicos, o instituciones de caridad pública.

6.º—Las construcciones habitadas por sus propietarios o usufructuarios cuyo valor de alquiler mensual no exceda de cuatro duros mejaní plata. Se sobreentiende que el propietario que posea dos o más de esta clase de construcciones no disfrutará la exención.

ART. 7.º—Las construcciones nuevas, los sobrealzamientos y los agrandamientos quedarán exentos, ya que en su totalidad o en parte, hasta que los citados locales sean alquilados u ocupados.

Esta exención no podrá prolongarse fuera del período de los dos años siguientes a la terminación de las obras.

ART. 8.º—La tasa será abonada por el propietario o por el usufructuario.

En cuanto a los bienes del Majzen concedidos por disposición de éste, la tasa estará a cargo del beneficiario. Para los bienes del Majzen concedidos por arrendamiento o por el contrato del seis por 100, la tasa será pagada por el arrendatario o contratante, proporcionalmente con las ventajas que obtenga del inmueble. Esta misma regla será aplicada para los bienes Habús concedidos en arrendamiento y para los inmuebles del Estado español o cualquier otro ramo oficial o entidad de cualquier clase.

ART. 9.º—Los propietarios indivisos o asociados, son solidarios para el pago de la tasa.

ART. 10.—Mientras una sucesión esté proindivisa, los herederos o legatarios o sus representantes o sucesores, podrán ser perseguidos solidariamente por falta de pago de las tasas adecuadas por aquéllos a quienes heredaron o sucedieron.

ART. 11.—En cada población se procederá, cada tres años, a la estadística general de todas las construcciones situadas en el término municipal respectivo. Dicha estadística se llevará a cabo, bajo la presencia del Amín del Mustafadato, por una comisión nombrada para el plazo de tres años.

Los miembros de dicha Comisión serán designados, en cada población, por acuerdo del Mudir General de Rentas y Dominios, a propuesta de la Delegación de Hacienda y previo informe de las Juntas Municipales interesadas.

En las localidades donde no exista Amín Mustafad, la presidencia será ostentada por el Bajá o Presidente de la Junta.

La Comisión estará formada, necesariamente, por un representante de la Delegación de Hacienda, otro de la Junta respectiva, y miembros extranjeros e indígenas que representen los demás elementos de la población.

La Comisión podrá subdividirse en las Subcomisiones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Formarán, necesariamente, parte de la Subcomisión que formule la estadística de inmuebles propiedad de súbditos o protegidos de Potencias extranjeras que no hayan renunciado al Régimen de Capitulaciones, un súbdito de cada una de dichas Potencias, designado por el Cónsul respectivo.

ART. 12.—La Comisión de Tasa Urbana adoptará las medidas preparatorias siguientes:

a).—Dividirá, si ha lugar, la zona tributaria en barrios o secciones.  
b).—Fijará el día en que darán principio las operaciones para la estadística y señalará a las Subcomisiones los barrios o secciones en que hayan de actuar.

c).—Publicará todos los trabajos preparatorios de la Comisión

diez días antes, a lo menos, del comienzo de las operaciones relativas a la estadística de construcciones. Esta publicación se hará conforme a la costumbre del lugar y por medio de avisos en la Junta y de anuncios en los periódicos. Las funciones de los miembros de la Comisión y Subcomisiones son gratuitas.

ART. 13.—Las construcciones se empadronarán, en cada barrio, por calles y, tanto como sea posible, por el orden de su situación, mediante declaración jurada, cuyo impreso será facilitado por la Delegación de Hacienda.

Cada construcción se inscribirá en la matriz del Registro, en el que se consignarán los siguientes datos:

1.º—Los nombres, apellidos y domicilio del propietario real o presumible.

2.º—La situación de la construcción, calle o número.

3.º—La composición detallada de la construcción y la estimación del alquiler de cada una de sus partes, con arreglo a los contratos, si existen, o a las declaraciones de los ocupantes o propietarios.

4.º—La justipreciación de los mismos alquileres, por los miembros de la Comisión.

5.º—El importe del impuesto exigible, o la mención de que el inmueble está comprendido en las exenciones previstas.

ART. 14.—Como quiera que el Impuesto de la Tasa Urbana se basa en el valor real de los alquileres, la Comisión, de acuerdo con lo prescrito en el párrafo último de artículo cuarto, tiene facultad para no tener en cuenta los arriendos o contratos de los principales alquileres y otras actas cuyos enunciados expresaren valores inferiores a aquél.

ART. 15.—Los propietarios o usufructuarios, quedan obligados a presentar declaración jurada, por escrito dirigido al Presidente de la Junta respectiva, contra recibo, y en el plazo improrrogable de tres meses:

a).—Las construcciones nuevas, los agrandamientos y sobrealzamientos.

b).—Las construcciones reconocidas como omitidas en las precedentes estadísticas.

c).—Las construcciones que pasen a ser tributarias, por haber desaparecido de ellas las causas por las que gozaban de exención, previstas en el presente Reglamento.

Cuando en estos casos no presenten la declaración en el plazo indicado, dichos propietarios o usufructuario vendrán obligados a abonar la tasa aumentada en un 100 por 100 el primer año.

d).—Las construcciones destruidas o demolidas en todo o en parte.

e).—Las construcciones que deberán eximirse del pago de la tasa, por hallarse comprendidas en el párrafo primero del artículo séptimo, o por pasar a reunir cualquiera de las condiciones especificadas en el artículo sexto.

En defecto de declaración en el plazo señalado, los interesados

perderán todo derecho a solicitar la desgravación del impuesto en el resto del período trienal.

Asimismo, los propietarios o usufructuarios deberán declarar en el plazo de treinta días, los cambios que en ellos se operen, debidos a la venta, permuta, participación o cualquier otro acto traslativo de propiedad o usufructo.

A falta de esta declaración en el plazo indicado, el impuesto se abonará solidariamente por el antiguo propietario o usufructuario y por el nuevo.

ART. 16.—La Comisión de empadronamiento de construcciones procederá, al comienzo de tenero de cada año a revisar la estadística para comprobar los cambios habidos en la materia imponible y las declaraciones prestadas en virtud de lo prescrito en el artículo anterior.

Las matrices trienales serán modificadas y complementadas en vista de los resultados obtenidos en las comprobaciones anuales.

Las mutaciones declaradas cada año en los plazos referidos y los resultados de las comprobaciones se anotarán, asimismo, en el Registro de cobros del siguiente año, en el que figurarán especialmente:

- 1.º—Los nombres, apellidos y domicilio de cada contribuyente.
- 2.º—La situación de cada construcción y el importe de la tasa sobre los alquileres con que se le ha gravado.

ART. 17.—Terminada la estadística trienal o anual, las Oficinas de Hacienda notificarán a los contribuyentes nuevos o cuya cuota hubiere sufrido variación, en hojas individuales, el importe de la tasa de que son declarados deudores, y cuyo pago deberán verificar en las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

La fecha de recibo de dichas hojas de notificación, servirá para el cómputo del plazo que señala el artículo siguiente.

ART. 18.—Los propietarios o usufructuarios que se consideren lesionados por una decisión de la Comisión de empadronamiento de las construcciones, podrán recurrir en alzada, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación prescrita en el artículo anterior.

Se concede igual plazo a los propietarios o usufructuarios para recurrir contra las modificaciones relativas a la designación del deudor de la tasa y, asimismo, a la Hacienda Jalifiana, para solicitar la revisión de las estimaciones que juzgue inexactas.

Los recursos deberán presentarse en la Intervención del lugar contra recibo y acompañados de la notificación que los motiva, debiendo ser dirigidos a la Comisión especial de la Tasa Urbana, formada para ese fin, y compuesta:

a).—Para los súbditos marroquíes: del Interventor del lugar; de un Perito, nombrado por la Corporación Municipal correspondiente, y de un Perito designado por el reclamante.

b).—Para los extranjeros: por el Juez de Paz correspondiente,

un funcionario de la Hacienda Jalifiana, un perito designado por la Corporación Municipal y un perito designado por el contribuyente o, en el caso de que éste fuese súbdito o protegido de Potencia extranjera que no haya renunciado al Régimen de Capitulaciones, de un Delegado del Consulado del país a que pertenezca el recurrente.

Las resoluciones de esta Comisión especial serán definitivas e inapelables, y notificadas a los interesados en la forma prescrita por el artículo 17.

No podrán formar parte de dicha Comisión especial, ninguno de los miembros de la Comisión o Subcomisiones de empadronamiento de las construcciones.

ART. 19.—Cuando el importe de la tasa no haya sido abonado al terminar el plazo de recaudación voluntaria, la Administración procederá contra el deudor por la vía de apremio, aplicando, al efecto, el Reglamento vigente en la Zona sobre la materia.

ART. 20.—Por los Tribunales de Justicia no se admitirán reclamaciones contra deudores por alquileres por mayor cantidad de la declarada para pago de Tasa Urbana, ni se tramitarán expedientes de deshaucio cuando se entablen por mayor cantidad de la que figura en el Censo.

Al formularse alguna reclamación para pagos de alquileres, se exigirá del reclamante justificación de estar al corriente en el pago de la Tasa Urbana.

La Administración deberá librar, a petición de parte, tanto a favor de los propietarios como de los inquilinos, las certificaciones que con referencia al Censo se soliciten, las que darán fe en cualquier reclamación judicial.

ART. 21.—La Administración está obligada a formar Registros de Inmuebles. Los documentos que constituyen dichos Registros serán los siguientes:

- 1.º—Relaciones juradas.
- 2.º—Hojas de Registro.
- 3.º—Indices de propietarios.
- 4.º—Carpetas de calles.

ART. 22.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Dahir, excepto el Dahir de 24 Rabía 1.º 1354 (26 de junio de 1935), concediendo exención temporal de quince años a las edificaciones que se construyan en Río Martín durante el trienio 1935-1936-1937.

ARTICULOS TRANSITORIOS.—1.º Las construcciones nuevas, que actualmente cuentan con menos de tres años de existencia, gozarán del beneficio de la exención de la tasa por el tiempo que les falte para completar el período de tres años concedido por Dahir de 10 de Du'ha-da 1350 (18 de marzo 1932).

Las que se encuentren en el cuarto o quinto año de su existencia, abonarán el cinco por 100 del alquiler, de conformidad con lo prescrito en la misma disposición.

2.º La gestión necesaria para la cobranza de los atrasos que en la fecha de promulgación de este Dahir estén pendientes de cobro, continuará siendo de las respectivas Juntas de Servicios Municipales.

La Delegación de Hacienda sólo tendrá, por tanto, a su cargo la liquidación y cobranza de este impuesto, a partir de la fecha en que entre en vigor este Dahir.

---

**DAHIR NOMBRANDO KAID DE LA KABILA DE UADRAS A SID EL HACH BEN MOHAMED BEN EL AIAXI SEL-LAL**

Loor a Dios único:

A nuestros leales servidores, habitantes de la kabi'a de Uadrás, de la Región de Yeba'a, y en especial a los Chorfas y Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su Misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros, a Nuestro servidor Sid El Hach Ben Mohamed Ben El Aiaxi Sel-lal, encargándole ve'e por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Yumad 2.º 1355 (correspondiente al 3 de agosto de 1936).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley El Hassan Ben El Mehdi Ben Ismai', nombrando Kaid de la kabila de Uadras a Sid El Hach Ben Mohamed Ben El Aiaxi Sel-lal. Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 3 Agosto 1936.—El A'to Comisario.—P. O.—JUAN BEIGBEDER.

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL INFANTE ROZO PARA ESTABLECER UN TRITURADOR DE CORTEZAS VEGETALES CURTIENTES EN BEBNA-MAJZEN (XAUEN)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Vizir,

Vista la petición formulada por don Rafael Infante Rozo para establecer un triturador de cortezas vegetales curtientes en Debna-Maj-

zen (Xauen) y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación en el periodo de información,  
**DECRETAMOS:**

1.º Se autoriza a don Rafael Infante Rozo el establecimiento de la mencionada industria en Xauen.

2.º El Servicio de Montes podrá en todo momento fiscalizar la elaboración de los productos y tráficos del mismo.

3.º El concesionario queda sujeto al Reglamento para la creación de Industria de Julio de 1916 y satisfará los impuestos que se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán 9 Yumad 1.º de 1.355. Correspondiente al 29 de Julio de 1936.—Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 29 de julio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. MANUEL SANCHEZ GALLEGO  
INSTALAR EN EL POBLADO DE VILLA NADOR UNA FABRICA DE  
VELAS Y LEJIAS PARA EL CONSUMO PUBLICO**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Vizir,

Vista la petición formulada por D. Manuel Sánchez Gallego, como gerente de la razón social "Agustín Salomó", solicitando autorización para instalar, en el poblado de Villa Nador, una fábrica de velas y lejías para el consumo público, constando dicha instalación de una caldera de vapor vertical, cuatro máquinas moldes para velas, dos calderas de cobre para fundir parafina y un grupo moto-bomba de 2 H. P.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias, debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora

**DECRETAMOS:**

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

1.ª La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección de la Delegación de Fomento.

3.ª Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

4.ª Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán, 16 de Yumada el 1.º de 1355.—Correspondiente a 8 de Agosto de 1936.—Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para promulgación y ejecución.—Tetuán 8 de Agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. ROGELIO CRUZ MORALES Y AMAR ABDELKADER MOHATAR PARA INSTALAR UN MOLINO DE MOLTURACION DE CEREALES EN EL POBLADO DE MEZQUITA (MAZUZA)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Vizir,

Vista la petición formulada por D. Rogelio Cruz Morales y Amar Abdelkader Mohatar, solicitando autorización para instalar un molino de molturación de cereales en el poblado de Mezquita (Mazuza) costando dicha instalación de un molino "Diamant" con piedras de 500 m/m. accionado por motor "Belinder" a gas-oil de 25 H. P.,

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

1.ª La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la Inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.ª Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.ª Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.ª Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán, a 23 de Yumad 1.º 1355. Correspondiente al 12 Agosto 1936.—Firmado: AHMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 agosto de 1936.—El Delegado de A. I., BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL PRORROGANDO POR EL PLAZO DE UN AÑO EL  
DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA SAJ-SOJ DE LA  
KABILA DEL JOLOT**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Vizir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935), en su artículo 25.

Visto asimismo nuestros Decretos Visiriales de 28 de junio de 1934 publicado en el B. O. de la Zona de 31 de junio de dicho año y el de 20 de agosto de 1935 publicado en el B. O. de la Zona de 30 de septiembre de dicho año.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se prorroga el plazo necesario para efectuar el deslinde de la finca rústica denominada SAJ-SOJ, de la kabila del Jo'ot por el plazo de otro año en atención a no haber podido la Comisión de deslinde terminar el expediente en los plazos anteriormente concedidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 3 de Yumad 2.º de 1355. Correspondiente a 21 de Agosto de 1936.—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 21 de Agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA  
RUSTICA PROPIEDAD DEL MAJZEN DENOMINADA BUMSAHAM;  
SITUADA EN LA CABILA DE GUEZAUA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Vizir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica propiedad del

Majzen situada en la kabia de Guezaua, lugar conocido por JEMIS DEL HARAIK denominada BUMSAHAM, con una extensión superficial de unas 30 he. aproximadamente y cuyos límites son: Al Norte con terrenos propiedad de Mulay Alí El Kadi el Bakali, por el Sur con el río Audur, por el Este con el río Audur remontándose aguas arriba hasta el barranco Harara, siguiendo luego por este barranco hasta QUEBAT EL MESARI y por el Oeste por la orilla del río Miet hasta llegar al río Audur.

2.º Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde en que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las 10 de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 3 de Yumad 2.º de 1355. Correspondiente a 21 de Agosto de 1936.—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 21 de Agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA PROPIEDAD DEL MAJZEN SITUADA EN LA CIUDAD DE LARACHE; CUYOS LIMITES SE INDICAN**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Vizir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir) propiedad del Majzen situada en la Ciudad de Laraché con una extensión superficial de 200 metros cuadrados y cuyos límites son: Por el frente con una calle sin nombre por la derecha, izquierda y fondo con otra finca propiedad del Majzen.

2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde en que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las 10 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 3 de Yumad 2.º de 1355. Correspondiente a 21 de Agosto de 1936.—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 21 de Agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA DE NIÑOS Y OTRA DE NIÑAS SOSTENIDAS POR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA MUSULMANA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir,

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica y de acuerdo con lo que dispone el Dahir de 21 de Rayeb de 1354 (correspondiente a 21 de octubre de 1935) que regula el establecimiento de centros privados de enseñanza islámica. Visto el expediente presentado por el Director de la Sociedad de Beneficencia Musulmana,

Venimos en decretar lo siguiente:

Autorizar el funcionamiento de una escuela de niños y otra de niñas sostenidas por dicha benemérita institución, situadas, respectivamente, en la calle de Yaama el Kcibir y en la del Yenui.

Encarecemos a sus Directores y Profesores el exacto cumplimiento de los Reglamentos y una total abstención en cualquiera otra función que no sea la de la enseñanza, y encomendamos al Inspector de Enseñanza Islámica que vele por la más escrupulosa observancia de lo dispuesto.

Dado en Tetuán a 18 de Yumad 1.º de 1355. Correspondiente a 7 de agosto de 1936.—AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. O. JULIO DE TIENDA.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE MUDARRIS DE  
LA MEDARSA DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE XAUEN A SID  
AHMED BARAKA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir,

A propuesta de los Organismos competentes y de acuerdo con el Consejo Superior de Enseñanza Islámica,

Venimos en decretar lo siguiente:

Nombrar para el cargo de Mudarris de la Medarsa de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Xauen a Sid Ahmed Baraka, con el sueldo anual de cuatro mil quinientas pesetas hasaanis, con cargo a los fondos del Habús.

Dado en Tetuán a 16 de Yumad 1.<sup>a</sup> de 1355. Correspondiente a 5 de agosto de 1936.—AHMED EL GANMIA.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 5 de agosto de 1936.—El delegado de Asuntos Indígenas.—P. O. JULIO DE TIENDA.

---

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SID AHMED BEN EL MOJTAR BORAS PARA EL CARGO DE MECHAURI DEL BAJALATO DE LARACHE**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Vizir, que Venimos en disponer el nombramiento de Sid Ahmed Ben El Mojtar Boras, para el cargo de Mechauri del Baja'ato de Larache.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin éxtralimitación.

Y la paz.

A 28 de Moharram de 1355. Correspondiente al 20 de abril de 1936.—El Gran Visir, AHMED EL GANMIA. (Firmado).

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de abril de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA VUELTA AL SERVICIO ACTIVO  
AL KAID DE SEGUNDA NUM. 94 SID TAHAMI BEN YILALI JOLTI**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir,

Vista la instancia promovida por el Kaid de 2.<sup>a</sup> núm. 94 Sid Tañami Ben Yilali Jolti, que se encuentra en situación de excedente voluntario solicitando su vuelta al servicio activo en la escala de kaides.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se acceda a lo solicitado por el interesado, debiendo quedar destinado de plantilla en la Meha<sup>1</sup>-la Jalifiana de Tetuán núm. I.

Dado en Tetuán a 7 de Yumad 2.<sup>o</sup> 1355. Correspondiente a<sup>1</sup> 28 de agosto de 1936.—Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 26 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SI MOHAMMED BEN  
ABDEL-LAH MENEHBI EN EL CARGO DE MECHARI DEL BAJALATO  
DE LARACHE**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Vizir, que Venimos en disponer el cese de Si Mohamed Ben Abdel-lah Menehbi en el cargo de Mechauri de Bajalato de Larache.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin éxtralimitación.

Y la paz.

A 19 de Moharram de 1355. Correspondiente a<sup>1</sup> 11 de abril de 1936.—El Gran Vizir, AHMED EL GANMIA. (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de abril de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE MOHAMMED BEN SID AHMED EX-ROXDI EN EL CARGO DE CATEB DEL KADIDATO DE BENI MESAUAR**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en disponer el cese de Mohamed Ben Sid Ahmed Ex-Roxdi en el cargo de Cateb del Kadidato de Beni Mesauar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin éxtralimitación.

Y la paz.

A 10 de Rabia el Auei de 1355. Correspondiente al 31 de mayo de 1936.—E Gran Vizir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de mayo de 1936.—E Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO HERRADOR DON MANUEL SANJUAN BARRANCO**

Loor a Dios único.

No, e! Gran Vizir,

Vista la instancia presentada por el maestro herrador don Manuel Sanjuan Barranco, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en unión de su familia, en Villa Alhucemas desde el 1.º de mayo de año en curso.

Visto el Dañir de 23 de julio de 1934 regulando el percibo de tal gratificación.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

**DECRETAMOS:**

Se acceda a lo solicitado, debiendo disfrutar de este beneficio a partir del 1.º de mayo antes citado.

Dado en Tetuán a 15 de Yumada 1.º de 1355. Correspondiente a 3 de agosto de 1936. Firmado: AHMED GANMIA.—Visto para promulgar.—Tetuán, 3 de agosto de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, JUAN BEIGBEDER ATIENZA.

## DECRETOS VISIRIALES

### Nombramientos

Decreto Visirial 15 Yumada 1355 (correspondiente al 3 de agosto de 1936) nombrando a Said Ben Amar Haddus, Sanitario indígena.

Idem íd. íd. íd. íd. íd. a Tahar Ben Si Mohamed Ben Hach

Idem íd. íd. íd. íd. íd. a Mohamed Ben Mohamed Ben Hadi

Idem íd. íd. íd. íd. íd. a Amar Ben Mohamed Tahar.

Idem íd. íd. íd. íd. íd. a Mohamed Ben Abdeselam Haddu.

Idem íd. íd. íd. íd. íd. a Mohamed Ben Mizian Bumedién.

Idem íd. íd. íd. íd. íd. a Sid Amed Ben Mohamed Aarbar.

Idem íd. íd. íd. íd. íd. a Mohamed Ben Mohamed Mohatar.

### C e s e s

Decreto Visirial 15 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 3 de agosto de 1936) disponiendo el cese de don Claudio Domínguez Aguas, maestro de la Zona.

— — 15 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 3 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Vigilante de primera, don Isidoro Fuentes García.

— — 15 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 3 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Vigilante de segunda, don Antonio Manzanares Estrán.

— — 15 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 3 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Vigilante de segunda, don Miguel Terralba Navarro.

— — 15 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 3 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Maestro don Eliseo del Caz Mocha.

— — 17 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 5 de agosto de 1936) disponiendo el cese del oficial 3.º del Cuerpo Administrativo, don José Amselen Serfaty.

— — 17 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 5 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Cajero de las Aduanas Sid Numendi Ben Feddal Ben Aixa.

— — 17 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 5 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Adel de las Aduanas, Sid Mohamed Luali Ben Yaich.

— — 30 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 18 de

- gosto de 1936) disponiendo el cese del Monitor interino Abdal-lah Ben Mohamad el Meyauí.
- — 19 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 7 de agosto de 1936) disponiendo el cese del maestro don Eustaquio Ruiz.
- — 26 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 14 de agosto de 1936) disponiendo el cese del auxiliar 2.º del Cuerpo Administrativo, don Miguel A. Romano Martín.
- — 26 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 14 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Vigilante conductor, don Jesús Fernández Castillo.
- — 22 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 10 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Agente de Vigilancia, don César Gilardi Dávila.
- — 26 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 14 de agosto de 1936) disponiendo el cese del oficial de Telégrafos, don Rodrigo Ceijas Arostegui.
- — 25 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de agosto de 1936) disponiendo el cese del oficial de Telégrafos, don Manuel Alvarez Farelo.
- — 25 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de agosto de 1936) disponiendo el cese del oficial de Telégrafos, don Antonio Mata Lloret.
- — 25 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de agosto de 1936) disponiendo el cese del telefonista, don Juan Mena Molina.
- — 22 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 10 de agosto de 1936) disponiendo el cese del oficial de Contabilidad, don Tomás Ureña García.
- — 3 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 21 de agosto de 1936) disponiendo el cese del oficial de Correos, don Francisco Barranco Marcos.
- — 30 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 18 de agosto de 1936) disponiendo el cese del médico de los consultorios indígenas, don Francisco Lozano Ruiz.
- — 30 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 18 de agosto de 1936) disponiendo el cese del practicante, don Antonio Fernández Guirao.
- — 1.º de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 19 de agosto de 1936) disponiendo el cese del auxiliar de almacén de las Aduanas, Francisco Roncero y **Roncero**.
- — 2.º Yumada de 1355 (correspondiente al 20 de agosto de 1936)

to de 1936) disponiendo el cese en la Administración de la Zona y la baja en el Cuerpo Administrativo del auxiliar 2.º, don Marcelino Cano Llopis.

— — 1.º de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 19 de agosto de 1936) ídem íd. auxiliar 1.º, don Luis Heredero Roura.

— — 2.º Yumada de 1355 (correspondiente al 20 de agosto de 1936) ídem íd. auxiliar 1.º, don Antonio Castellanos Villar.

— — 25 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de agosto de 1936 ídem íd. oficial tercero, don José María Méndez Casariego.

— — 1.º de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 19 de agosto de 1936) ídem íd. oficial tercero, don Francisco Blandino Acosta.

— — 25 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de agosto de 1936) ídem íd. auxiliar primero, don Victoriano Salas Cáceres.

— — 17 Yumada 1.º de 1355 (correspondiente al 5 de agosto de 1936) ídem íd. oficial tercero, don José Amselen Serfatu.

Lahir 17 Yumada de 1936 (correspondiente al 5 de agosto de 1936) disponiendo el cese del Inspector adjunto de Sanidad, don Federico González Azcune.

Tetuán, 9 de septiembre de 1936.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

### CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado para proveer una plaza de Sanitario indígena en los hospitales civiles de la Zona, ha sido designado para cubrirla, por orden de méritos, el sanitario de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Mohamed Ben Alí Tensamani.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 5 de septiembre de 1936.—El Secretario General, *Beigbeder*.

# SECRETARIA GENERAL

## SECCION DE PERSONAL

*Relación del personal que ha sido decretado su cese en los servicios de la Administración del Protectorado.*

NOMBRES	CARGOS	SERVICIOS A QUE ESTABAN ADSCRITOS
D. Lui Alemán Morell	Juez de Paz	Villa Alhucemas
" Feliciano Arilla Abadía	Intérprete	Asuntos Indígenas
" Francisco Blandino Acosta	Oficial administrativo	Puesto Mixto-Tánger
" Alfonso Arderius Perales.	Auxiliar administrativo	Aduanas Arbaua
" Francisco Barranco Marcos	Oficial de Correos	Administración-Tetuán
" Isaac Benitah Amselem	Intérprete	Asuntos Indígenas
" Macelino Cano L'lopis	Auxiliar administrativo	Construcciones Civiles-Tetuán
" Mario Casal Sánchez	Vigilante de 2.ª clase	Dirección Marruecos y Colonias
" Antonio Castellanos Villar	Auxiliar administrativo	Aduana Beni-Enzar
" Pedro Castellanos Villar	Auxiliar administrativo	Región Oriental-Nador
" Francisco Castro Ballo	Veterinario	Regional Rif-Villa Sanjurjo
" Luis Cocina Zarday	Vigilante de 2.ª clase interino	
" Ernesto Coll Amorós	Vigilante de 2.ª clase	
" Augusto Comas Añino	Médico de Intervenciones	
" Antonio Durán Trassierra	Auxiliar administrativo	Frontera Arbaua
" Antonio Fernández Guirao	Practicante	Regional de Yebala
" Francisco García Marcelo	Vigilante de 1.ª clase	Regional de Yebala
		Regional de Gomara
		Frontera Arbaua

## NOMBRES

## CARGOS

## SERVICIOS A QUE ESTABAN ADSCRITOS

" Adolfo Guerrero Cuéllar	Vigilante de 1. <sup>a</sup> clase	Villa Sanjurjo
" Luis Heredero Roura	Auxiliar administrativo	Puerto Mixto-Tánger
" Lucrecio Hervás Gorroño	Director Depósitos de Medicamentos	Tetuán
" Cipriano López Bartomeu	Intérprete	Regional Oriental
" Juan López Huertas	Vigilante de 2. <sup>a</sup> clase	Alcázarquivir
" Lorenzo López Santiago	Veterinario	Intervenciones
" Francisco Lozano Ruiz	Médico Intervenciones	Tamorot
" Juan Lliso Torres	Aparejador de Obras Públicas	Tetuán
" Juan Martínez Espejo	Vigilante	Cárcel Larache
" Antonio Menéndez Arias	Oficial de Secretaría	Crédito Agrícola-Zeluán
" Antonio Núñez Maza	Auxiliar administrativo	Villa Sanjurjo
" Eloy Pérez Diéguez	Escribiente 2. <sup>a</sup> jalifano	Asuntos Indígenas
" Bernardino Pérez Gomáriz	Escribiente 2. <sup>a</sup> jalifano	Asuntos Indígenas
" Antonio Pérez Más	Auxiliar almacenes	Aduana-Larache
" José Recio Cárdenas	Telefonista	Cuesta Colorada
" Francisco Alcaraz Godoy	Telefonista	Tetuán
" Antonio Ruiz	Secretario Junta Vecinal	Río Martín
" Francisco Roncero Roncero	Auxiliar almacenes	Puerto Mixto-Tánger
" Guillermo Serradilla García	Oficial Telégrafos	Tetuán
" Miguel Torralba Navarro	Vigilante de 2. <sup>a</sup> clase	Frontera Arbaux
" Diego Valera López-Cordón	Oficial administrativo	Patronato Nacional Turismo-Madrid

Tetuán, 16 de septiembre de 1936.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

*Profesorado musulmán al servicio de la enseñanza Hispano-árabe de la Zona.*

Núm.	NOMBRES	FECHA DE ANTIGÜEDAD		
		Año	Mes	Día
<b>PRIMER ESCALAFON</b>				
1.a Sección.-MUDARRISIN DE 1.a				
1	Si El Hach Abd-el-Kader Chul-li	1935	9	1
2	Si Mohammed Ben Ali Chahbón	»	»	»
3	Si El Hach Mohammed Es Senhayi	»	»	»
2.a Sección.-MUDARRISIN DE 2.a				
1	Si Mohammed Ben Laarbi Ney-yar	1935	9	1
2	Si Mohammed Ben Mohammed Ferija	»	»	»
3	Si Abdesselan Ben el Hach Ali Chaui	»	»	»
4	Si Mohammed Ben M. Achemeial	»	»	»
5	Si Mohammed Ben Ahmed Røxdi	»	»	»
6	Si Mohammed B. Mohammed el Murir	»	»	»
<b>SEGUNDO ESCALAFON</b>				
a) FOKAHA DE 1.a				
1	Si M. Ben Ahmed Tribak el Hassani	1935	9	1
2	Si M. Ben Amar B. Si Daman Targuir	»	»	»
3	Si Mohammed B. Abdesselan Budiab	»	»	»
4	Si Al-lal Ben Abdelkader Handuchi	»	»	»
5	Si Taieb Ben Buselhan Xefira	»	»	»
6	Si Mohammed El Marnisi	»	»	»
7	Si Abdesselan Ben Ali el Garbi	»	»	»
8	Si Mohammed Ben Muley Cherif	»	»	»
9	Si Dris B. Hach H. Riffi Tensamani	»	»	»
10	Si Mohammed Ben M. Ben Haddú	»	»	»
11	Si Al-lal Ben Si Mohammed Buhbuh	»	»	»
12	Si Ali Ben el Hach el Durkuli	»	»	»
13	Si Laiaxi Ben Mohammed el Aiar	»	»	»
14	Si Ali Ben M. Amizian el Tuzani	»	»	»
b) FOKAHA DE 2.a				
1	Si Abdleah Ben Mohammed Er-Riffi	1935	9	1
2	Si El Alami Ben Chaib Jarrubi	»	»	»
3	Si Abderrahaman el Harrak	»	»	»

Núm.	NOMBRES	FECHA DE ANTIGÜEDAD		
		Año	Mes	Día
4	Si M. Ben Abdesselan el Jarrak	1935	9	1
5	Si AbdeIhadi Ben M. el Merabet	»	»	»
6	Si Abdesselan Ben el Arosi	»	»	»
7	Si Mohammed B. M. Cherif Raisuni	»	»	»
8	Si Mobammed Ben Abdeiah Mursia	»	»	»
9	Si Hamed Ben M. Ben Chaib Bujadi	»	»	»
10	Si el Mohtar Ben M. Achabad	»	»	»
11	Si Chaieb Ben Mohammed Riffi	»	»	»
12	Si Buarfa Ben Haddú Ben Amar	»	»	»
13	Si Laiaxi Ben M. Abd-el-Malek	»	»	»
14	Si Abd-el-Meyib el Fetoh	»	»	»
15	Si Mohammed Ben M. el Ab-bas	»	»	»
16	Si Abdesselan Ben M. B. Hach Attaui	»	»	»
17	Si Mohammed Ben M. Ben Ahmed	»	»	»
18	Si Mohammed Ben Buhatar Azariah	»	»	»

c) FAKIHATZ

1	Rhimo Bentz Maimón el Madani	1935	9	1
2	El Hayya Haddiya Sabarai	»	»	»

*NOTA.—A partir de la publicación de los presentes escalafones provisionales en el B. O. de la Zona, se conceden 60 días de plazo para formular reclamaciones contra ellos. Pasado este tiempo se procederá a publicar los escalafones definitivos.*

DELEGACION DE ASUNTOS INDIANAS

FECHA DE ANTIGÜEDAD

Num.	NOMBRES	Año	Mes	Día
1	Si M. Ben Abdessalam el Jarrak	1855		
2	Si Abdellahi Ben M. el Werdet	"		
3	Si Abdessalam Ben el Ziozi	"		
4	Si Mohammed el M. el Cherif Raisoni	"		
5	Si Mohammed Ben Abdich Muzia	"		
6	Si Hassan Ben M. Ben Chahh Bujadi	"		
7	Si el Jolhar Ben M. el Jhabad	"		
8	Si el Jhabad Ben Mohammed Billi	"		
9	Si el Jhabad Ben el Jhabad Ben Amar	"		
10	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
11	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
12	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
13	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
14	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
15	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
16	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
17	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		
18	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad	"		

INDIANAS

La Sección MUDARRISIN DE

(c) FAKHATA

1	Si Mohammed Ben el Jhabad el Jhabad
2	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
3	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
4	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
5	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
6	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
7	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
8	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
9	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
10	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
11	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
12	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
13	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
14	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
15	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
16	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
17	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad

(d) FORANA DE

1	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
2	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad
3	Si el Jhabad Ben el Jhabad el Jhabad

NOTA.—A partir de la publicación de los presentes escalones provisionales en el B. O. de la Zona se concederá 60 días de plazo para formular reclamaciones contra ellos. Pasado este tiempo se procederá a publicar los escalones definitivos.